



El poder de la humanidad

XXXIV Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

28-31 de octubre de 2024, Ginebra

**Protección de la población civil
y de otras personas y bienes
protegidos ante el posible costo
humano de las actividades
relacionadas con las
tecnologías de la información y
las comunicaciones durante
conflictos armados**

RESOLUCIÓN

Octubre de 2024

ES

34IC/24/R2
Original: inglés
Aprobada

Documento elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en consulta con la Federación
Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

RESOLUCIÓN

Protección de la población civil y de otras personas y bienes protegidos ante el posible costo humano de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones durante conflictos armados

La XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional),

reconociendo que un mundo cada vez más digitalizado y conectado crea oportunidades en los ámbitos social, económico, de desarrollo, humanitario y de la información y la comunicación, y que puede ayudar a salvar y mejorar vidas, incluso en situaciones de conflicto armado;

subrayando la importancia de la conectividad y de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el suministro de una variedad de bienes y servicios, entre ellos los servicios de salud destinados a la población civil, para las operaciones humanitarias, para que las personas civiles busquen y reciban información en formato accesible acerca de dónde encontrar seguridad y artículos esenciales para su supervivencia, y para mantener o restablecer el contacto entre familiares, en particular en situaciones de conflicto armado;

*recordando que es cada vez más probable que las TIC vayan a utilizarse en conflictos armados futuros y *tomando nota* de que las TIC ya se han utilizado en conflictos armados en distintas regiones;*

*recordando la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 1949, y *haciendo hincapié* en que los Estados son los principales responsables en el desarrollo del derecho internacional humanitario (DIH);*

reconociendo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 76/19 y la labor realizada por los Estados en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Naciones Unidas sobre la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de su uso (Grupo de trabajo de composición abierta) 2021-2025 y que la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular el Grupo de trabajo de composición abierta 2021-2025, es un foro intergubernamental central para el estudio de la aplicación del derecho internacional al uso de las TIC por parte de los Estados;

recordando que la función de la Conferencia Internacional es contribuir al respeto y al desarrollo del DIH;

expresando preocupación por el riesgo de que el uso con fines maliciosos de capacidades en materia de TIC por las partes en conflictos armados cause daños a la población civil y a otras personas y bienes protegidos, incluso a través de fronteras internacionales, en particular, si

ese uso se dirige contra o afecta incidentalmente las TIC que forman parte de bienes de carácter civil, por ejemplo bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas o infraestructura esencial de carácter civil;

expresando, asimismo, preocupación por que la falta de capacidades adecuadas de detección y defensa contra actividades maliciosas relacionadas con las TIC puedan aumentar la vulnerabilidad de los Estados y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento);

tomando nota de la magnitud, la velocidad y el alcance de la propagación de actividades maliciosas relacionadas con las TIC, en particular a través de las redes sociales, y *expresando preocupación* por la posibilidad de que ello provoque, instigue o aumente los daños a la población civil y a otras personas y bienes protegidos durante los conflictos armados, por ejemplo, cuando se utilizan las TIC para reclutar a niños en las fuerzas armadas;

reconociendo que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de distintas edades, discapacidades y procedencias pueden verse afectados de distintas maneras por los conflictos armados, y que estas diferencias deben contemplarse en la implementación y la aplicación del DIH a fin de velar por la protección adecuada para todas las personas;

reconociendo que la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes pueden proporcionar beneficios humanitarios, sociales, económicos o de desarrollo para la población civil, y *observando*, no obstante, *con preocupación* que el uso de la inteligencia artificial y de otras tecnologías emergentes en actividades maliciosas relacionadas con las TIC podría exacerbar su magnitud y velocidad, así como el daño que son capaces de causar;

tomando nota de que las TIC podrían posibilitar que las personas civiles realicen o apoyen actividades relacionadas con las TIC en situaciones de conflicto armado o utilizarse para incentivarlas a hacerlo y *expresando preocupación* por el hecho de que las personas civiles podrían no conocer los riesgos que entraña su conducta ni los límites y las implicaciones de índole jurídica aplicables a esta;

recordando que las empresas tecnológicas privadas proporcionan una variedad de productos, servicios e infraestructura relacionados con las TIC, de los cuales dependen la población civil, los Gobiernos y las organizaciones humanitarias, incluso durante conflictos armados, *subrayando la importancia* de la disponibilidad y la integridad de estos productos, servicios e infraestructura para las poblaciones civiles, y *subrayando la importancia* de que las empresas tecnológicas privadas contemplen las necesidades de todas las personas afectadas por los conflictos armados, en consonancia con el derecho aplicable;

reconociendo que las TIC son fundamentales para las operaciones humanitarias eficientes y eficaces, y *expresando honda preocupación* por el impacto que las actividades maliciosas relacionadas con las TIC pueden tener en las organizaciones humanitarias, incluida la vulneración de datos y la desinformación dirigidas contra esas organizaciones, que perturban el desarrollo de las actividades de socorro, debilitan la confianza en las organizaciones humanitarias, incluidos los componentes del Movimiento, y amenazan la seguridad y protección de su personal, instalaciones y activos, y, en última instancia, su acceso y su capacidad de realizar actividades humanitarias;

recordando el valor jurídico y protector de los emblemas y los signos distintivos, y *tomando nota* de las investigaciones en curso por el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR) en colaboración con instituciones académicas y otros componentes del Movimiento acerca del propósito, los parámetros y la factibilidad de un emblema digital;

reafirmando la resolución 4, “Restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto de la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales”, aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional, y destacando que las cuestiones tratadas por la resolución también son importantes para la protección de otros datos humanitarios;

tomando nota de la resolución 12, “Salvaguardar los datos humanitarios”, aprobada por el Consejo de Delegados reunido en 2022, y acogiendo con beneplácito los compromisos contraídos por el Movimiento para proteger sus datos humanitarios, en particular en relación con el fortalecimiento de las capacidades, y subrayando la importancia de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos para las operaciones humanitarias;

recordando que, en su uso de las TIC, los Estados no deben adoptar ninguna medida que no sea acorde al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye la obligación de arreglar por medios pacíficos sus controversias internacionales y la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, reafirmando la convicción de que ninguna disposición del DIH puede interpretarse de forma tal que legitime o autorice cualquier acto de agresión o cualquier otro uso de la fuerza que no sea acorde a la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve que invocar el DIH no legitima ni alienta los conflictos de ninguna manera;

reconociendo que las especificidades del entorno de las TIC plantean interrogantes acerca de cómo se aplican los principios y las normas del DIH a actividades relacionadas con las TIC en situaciones de conflicto armado y que los Estados han expresado diversas opiniones sobre estos interrogantes, poniendo de relieve la necesidad de seguir debatiendo al respecto;

destacando que las personas y la infraestructura esencial, así como las organizaciones y el personal de los sectores humanitario y de la salud, están expuestos, en todo momento, a los daños causados por las actividades relacionadas con las TIC, e instando a los Estados a basarse en la presente resolución a fin de adoptar medidas eficaces para protegerlos, de conformidad con los marcos jurídicos aplicables y sus capacidades actuales en materia de TIC;

1. *expresa el compromiso compartido asumido por todos los miembros de la Conferencia Internacional de salvaguardar a la población civil y a otras personas y bienes protegidos en situaciones de conflicto armado, en particular contra los riesgos causados por las actividades maliciosas relacionadas con las TIC;*
2. *recuerda que el DIH rige solo en situaciones de conflicto armado —incluidos los principios jurídicos internacionales consolidados de humanidad, necesidad, proporcionalidad y distinción— y solo en relación con conductas que ocurran en el contexto de ese conflicto y estén asociadas a él;*
3. *reconoce la necesidad de continuar analizando cómo y cuándo se aplican esos principios al uso de las TIC, subraya que recordar esos principios de ningún modo legitima el conflicto ni lo incentiva, y exhorta a los Estados a llegar a un acuerdo común al respecto;*
4. *reitera que, en situaciones de conflicto armado, las normas y los principios del DIH —incluidos el principio de distinción, la prohibición de ataques indiscriminados y desproporcionados, las obligaciones de preservar a la población civil, así como los bienes de carácter civil, en la conducción de las operaciones militares, y de adoptar todas las medidas de precaución posibles para evitar o, al menos, reducir a un mínimo los daños civiles incidentales, la prohibición de alentar o incitar a la comisión de actos violatorios del DIH y la prohibición de cometer actos o formular amenazas de violencia cuya finalidad principal sea sembrar terror en la población civil— sirven para proteger*

- a las poblaciones civiles y a otras personas y bienes protegidos, incluso contra los riesgos que entrañan las actividades relacionadas con las TIC;
5. *insta* a las partes en conflictos armados a proteger, de acuerdo con sus obligaciones jurídicas internacionales, la infraestructura esencial de carácter civil que presta servicios en varios Estados, en particular la infraestructura técnica esencial para la disponibilidad general o la integridad de internet, dentro de lo cual se incluyen los cables submarinos y las redes de comunicaciones orbitales;
 6. *también insta* a las partes en conflictos armados a respetar y proteger al personal de salud, las unidades y los transportes sanitarios, de acuerdo con sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular en lo que atañe a las actividades relacionadas con las TIC;
 7. *insta* a los Estados y a las partes en conflictos armados a permitir y facilitar las actividades humanitarias imparciales durante conflictos armados, incluidas las que se realizan por medio de TIC, así como a respetar y proteger al personal y los bienes humanitarios, en virtud de sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular en lo que atañe a las actividades relacionadas con las TIC;
 8. *exhorta* a los Estados y a las partes en conflictos armados a proteger a las poblaciones civiles y a otras personas y bienes protegidos, incluidos los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, de acuerdo con sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular en lo que atañe a las actividades relacionadas con las TIC;
 9. *insta* a los Estados, así como a los componentes del Movimiento, según corresponda, y de conformidad con sus respectivos cometidos, a difundir el conocimiento del DIH lo más ampliamente posible en sus respectivos países, de modo que sus principios sean conocidos por toda la población, y *exhorta* a los Estados a adoptar medidas para prevenir y hacer cesar las violaciones del DIH, incluso mediante la investigación y el enjuiciamiento, cuando corresponda, según sus obligaciones jurídicas internacionales, en particular en lo que atañe a las actividades relacionadas con las TIC;
 10. *alienta* a todos los componentes del Movimiento a considerar los daños que podrían provocar las actividades relacionadas con las TIC a la población civil y a otras personas y bienes protegidos, *exhorta* a todos los componentes del Movimiento a mejorar su preparación y capacidad para responder a los riesgos que entrañan esas actividades, en particular, teniendo en cuenta cómo se ven afectados distintos grupos de personas según sus características, por ejemplo, fortaleciendo las capacidades de detectar esos riesgos y de prevenir que las poblaciones civiles se vean perjudicadas, e *invita* a los Estados a apoyar al Movimiento en estos esfuerzos;
 11. *alienta, asimismo*, a todos los componentes del Movimiento, según corresponda y de acuerdo con sus respectivos cometidos, a difundir el DIH ante empresas privadas de tecnología y procurar que estas estén al tanto de que la prestación de servicios de TIC a clientes que participan o podrían participar en conflictos armados entraña determinados riesgos, y a comunicarse, según proceda, con estas empresas a fin de incentivarlas a contemplar la adopción de medidas para proteger las necesidades de todas las personas afectadas por los conflictos armados, en consonancia con el derecho internacional e interno aplicable;
 12. *alienta* al CICR a seguir consultando y dialogando de manera activa con los Estados y los componentes del Movimiento para los siguientes fines: continuar evaluando y esclareciendo el propósito específico y la viabilidad técnica de un emblema digital; fortalecer las capacidades, siempre que sea factible, de los componentes del

Movimiento y los Estados interesados en torno al posible uso de ese emblema en relación con los conflictos armados; y a examinar posibilidades jurídicas y diplomáticas al respecto;

13. *alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento a poner en común conocimientos y prácticas idóneas, establecer y fortalecer las redes de contacto y comunicación a fin de promover la cooperación internacional, así como a fortalecer las capacidades en torno a la seguridad de las TIC, la protección de datos, el derecho internacional y la protección de la población civil y otras personas y bienes protegidos contra los riesgos que entrañan las actividades maliciosas relacionadas con las TIC, teniendo en cuenta los distintos niveles de recursos disponibles entre los Estados y los componentes del Movimiento.